

**PRIMERA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS
002-2020-Osinergmin-GSM**

PLIEGO ABSOLUTORIO DE CONSULTAS

CONSULTAS FORMULADAS POR SERVICIOS COMPLETO EN INGENIERIA S.R.L.	
Consulta	Respuesta
1. Es necesario contar con dos coordinadores ¿Uno para Gran Minería y otro para Mediana Minería porque no se establece un solo S1 como Coordinador?	El requerimiento técnico del servicio de supervisión a contratar es de dos equipos de trabajo.
2. Puede participar un Capitán de Mina para ocupar el puesto de Coordinador S1. ¿Cómo considera Osinergmin este cargo a un existente en algunas Unidades Mineras?	No se ha considerado este cargo.
3. ¿Gerente de Planeamiento o superintendente de planeamiento pueden ser considerados aptos para la experiencia específica al nivel o categoría de superintendente de ingeniería? Ya que involucran igual a más actividades a desarrollar.	Afirmativo, se pueden considerar Gerente o Superintendente de Planeamiento.
4. El Gerente de operaciones puede ser considerados aptos para la experiencia específica al nivel o categoría de Superintendente de mina ya que involucran igual o más actividades a desarrollar.	Afirmativo, se pueden considerar Gerente de Operaciones.
5. ¿Los profesionales que cumplen con la experiencia que se establecen en las bases para el concurso y tengan más de 65 años, edad límite establecido en la normativa para el control de la pandemia del covid-19 pueden postular?	Los requisitos de experiencia mínima establecidos en las bases corresponden al Perfil profesional. El perfil profesional es diferente del otro requisito que es cumplir con el protocolo de examen médico y ser declarado apto para el trabajo. Dicha aptitud incluye el trabajo a más de 4000 msnm y no pertenecer al grupo de riesgo establecido por el Ministerio de Salud durante la emergencia sanitaria por la COVID-19.

	<p>Según el documento técnico aprobado por Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, GRUPO DE RIESGO es el conjunto de personas que presentan características individuales asociadas a mayor vulnerabilidad y riesgo de complicaciones por la COVID-19. La autoridad sanitaria define los factores de riesgo como criterios sanitarios a ser utilizados por los profesionales de la salud para definir a las personas con mayor posibilidad de enfermar y tener complicaciones por la COVID-19, los mismos que según las evidencias que se vienen evaluando y actualizando permanentemente, se definen como: edad mayor a 65 años, comorbilidades como hipertensión arterial, diabetes, obesidad con IMC\geq40, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión y otros que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria a las luces de futuras evidencias.</p>
--	---

CONSULTAS FORMULADAS POR AIG ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.C.	
Consulta	Respuesta
<p>1. Ítem 2.2, el total de Supervisiones programadas son 83 y no programadas 10 haciendo un total de 93 supervisiones al año, si dividimos por mes sería 7.75 supervisiones por mes <i>Observación: De acuerdo al requerimiento de profesionales son 16, cada equipo de supervisión conformado por dos supervisores S1 tendría que hacer una supervisión por mes, por el tipo de contrato los supervisores tienen que estar a exclusividad por las incompatibilidades del concurso. Por lo que solicita que el número de profesionales se reduzca a un 50%.</i></p>	<p>Se rechaza la solicitud de reducir a un 50% la cantidad de profesionales requeridos para el servicio de supervisión a contratar.</p>

<p>2. Ítem 4.2 Perfil de los profesionales</p> <p>Coordinador S1: Título profesional de Ingeniero de Minas registrado y con habilidad vigente en el Colegio de Ingenieros del Perú. Con experiencia mínima de diez (10) años en actividades profesionales en el sector minero. Experiencia específica mínima de cinco (5) años en alguna de las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Superintendente de mina, Superintendente de Ingeniería - Gerente de Seguridad y salud ocupacional, Jefe del Programa de Seguridad en unidades mineras que cuentan con Transporte, maquinarias e instalaciones auxiliares. <p><i>Consulta: Se puede considerar al Ing. Geólogo que cuente con la siguiente experiencia: Experiencia mínima de diez (10) años en actividades profesionales en el sector minero. Experiencia específica mínima de cinco (5) años en alguna de las siguientes actividades:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Superintendente de mina, Superintendente de Ingeniería - Gerente de Seguridad y salud ocupacional, Jefe del Programa de Seguridad en unidades mineras que cuentan con Transporte, maquinarias e instalaciones auxiliares. 	<p>En el diseño de la supervisión de seguridad en la especialidad de Transporte, maquinarias e instalaciones auxiliares, no se considera la participación de Ingeniero Geólogo para Coordinador.</p>
<p>Ingeniero de Minas S1: Título profesional de ingeniero de Minas registrado y con habilidad vigente en el Colegio de Ingenieros del Perú. Con experiencia mínima de diez (10) años en actividades profesionales en el sector minero. Experiencia específica mínima de cinco (5) años en alguna de las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Superintendente de mina, Superintendente de Ingeniería - Gerente de Seguridad y salud ocupacional, Jefe del programa de Seguridad en unidades mineras que cuentan con Transporte, maquinarias e instalaciones auxiliares. <p><i>Consulta: Se puede considerar al Ing. Geólogo que cuente con la siguiente experiencia: Experiencia mínima de diez (10) años en actividades profesionales en el sector minero Experiencia específica mínima de cinco (5) años en alguna de las siguientes actividades:</i></p>	<p>En el diseño de la supervisión de seguridad en la especialidad de Transporte, maquinarias e instalaciones auxiliares, no se considera la participación de Ingeniero Geólogo.</p>

<ul style="list-style-type: none"> - <i>Superintendente de mina, Superintendente de Ingeniería.</i> - <i>Gerente de Seguridad y salud ocupacional, Jefe del programa de Seguridad en unidades mineras que cuentan con Transporte, maquinarias e instalaciones auxiliares.</i> 	
<p>Bachiller en Ingeniería de Mina o Eléctrico, Ing. Mecánico o Ing. Mecánico eléctrico S3 Experiencia de por lo menos un (1) año en las actividades profesionales en el sector minero o energético.</p> <p><i>Consulta: Se puede considerar a un bachiller en Ing. Geólogo que cuente con la siguiente experiencia: Experiencia de por lo menos un (1) año en las actividades profesionales en el sector minero o energético.</i></p>	<p>En el diseño de la supervisión de seguridad en la especialidad de Transporte, maquinarias e instalaciones auxiliares, no se considera la participación del Bachiller en Ingeniería Geológica.</p>
<p>3. Ítem 6.3 Informe de Supervisión El informe de supervisión deberá ser presentado en un plazo que no deberá exceder los diez (10) días calendario a partir del día siguiente de suscrita el acta de cierre de la supervisión. Consulta: Si el acta de cierre se realizó un día sábado, desde cuando se contabiliza los 10 días.</p>	<p>El plazo para la presentación del informe de supervisión se contabiliza desde el día hábil siguiente de suscrita el acta de cierre de la supervisión.</p>

CONSULTAS FORMULADAS POR OPC CONSULTORES S.A.C	
Consulta	Respuesta
<p>1. En el numeral 2.7.2.9 de las Bases se señala que, la acreditación del cumplimiento de la experiencia de la empresa postora se verificará mediante “contratos u órdenes de servicios con su respectiva conformidad por la prestación efectuada, o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente”, agregándose en el siguiente párrafo que “para fines de acreditar la experiencia requerida para la EST se considerará la presentación de facturas con la HES, Hoja de Entrada de Servicios) correspondiente”.</p>	<p>De acuerdo al numeral 2.7.2.9 del capítulo II de la Sección General de las Bases, la experiencia del postor podrá ser acreditada mediante contratos u órdenes de servicios con su respectiva conformidad por la prestación efectuada, o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente.</p>

<p>Sin embargo, en el numeral 4.1. se señala que la experiencia de la empresa postora será acreditada mediante copia simple de contratos y su respectivo certificado o constancia de conformidad por la prestación efectuada o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documentada y fehacientemente”.</p> <p><i>Consulta: Se solicita realizar la aclaración respectiva a fin de que quede claramente establecido que para efectos de acreditar la experiencia de la empresa postora se aceptará conjuntamente con los contratos, las constancias de prestación de servicios otorgados emitidas por Osinergmin, en lugar de las facturas con las HES correspondientes.</i></p>	<p>Se debe entender como acreditación de cancelación (pago) de los comprobantes de pago, los documentos adjuntos que demuestren el pago (estado de cuenta bancario, voucher de depósitos, hoja de entrada de servicios o sobre el mismo documento). Se modifica Bases para incorporar precisión.</p>
<p>2. 4.1.1 Requisitos para suscribir el contrato:</p> <p>d) Pólizas de seguros vigentes. Son contratadas directamente por las Empresas Supervisoras y son:</p> <p>ii. Seguro de Salud. Corresponde la presentación del seguro de salud a aquellos profesionales de la nómina que realizarán las actividades de supervisión de campo. Para este caso es posible la presentación de boletas de venta a nombre del profesional asegurado.</p> <p><i>Consulta: Precisar si sólo los profesionales de campo, es decir los S1, estarían obligados a contar con Seguro de Salud, por ser ellos los que van a campo. ¿En ese sentido, los profesionales S3, Ingenieros y S2 abogados no estarían obligados a tener Seguro de Salud?</i></p>	<p>Conforme a lo señalado en el numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, para las visitas de supervisión según el tipo, se requiere no solo a los profesionales de perfil S1 (incluido el Coordinador), sino también a los de perfil 3 (Bachiller en Ing. de Minas, Electricista, Mecánico o Mecánico electricista), por lo que a estos profesionales se les requiere la presentación del seguro de salud.</p>
<p>3. En el numeral 2.6 Presentación de propuestas de las Bases, se establece como las Consideraciones para el registro de la propuesta las siguientes: “Formato de Nombre del archivo: [022020GSM]-[0]-[N° de Archivo]-[N° Folios del archivo]-[N° Folio inicial]-[N°Folio-Final].”</p>	<p>Conforme al numeral 2.7 del Capítulo II del Título I Sección General de las Bases, todas las páginas de la propuesta deben estar foliadas de manera correlativa empezando desde el número 1. Dicha propuesta incluye el Documento principal (según numeral 2.7.1 de las Bases) y la Propuesta técnica y económica (numeral 2.7.2 de las Bases).</p>

<p>Consulta: En “N° de Archivo” se entiende que se consigna correlativamente de acuerdo al número de archivos que se adjuntan en la propuesta. Se agradece agregar un ejemplo como en las Consideraciones para el registro del documento principal.</p> <p>Asimismo, precisar si la foliación del expediente de presentación es correlativa, o por cada archivo la foliación es independiente.</p>	<p>Asimismo, el “N° de Archivo” se consigna en función al número de archivos que conforman la Propuesta Técnica.</p> <p>Se le informa que cualquier consulta sobre el uso de la VVO para la presentación de propuestas al proceso de selección pueden ser enviadas al correo: propuestas.est@osinergmin.gob.pe</p>
<p>DE LOS TDR</p> <p>4. En el numeral 4.2 “Perfil de los profesionales” del Capítulo II Términos de Referencia, se establece en la experiencia específica de Ingeniero de Minas: “o Jefe del Programa de Seguridad que trabajaron en unidades mineras que cuentan con Transporte, maquinarias e instalaciones auxiliares”</p> <p>Consulta: En algunas empresas el funcionario que dirige y se encuentra a cargo del cumplimiento de la Seguridad y Salud Ocupacional es el Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional, teniendo en cuenta el organigrama de la empresa y normativa vigente de ese momento; en tal sentido solicitamos se precise que dicha denominación de “Jefe del Programa de Seguridad” incluye el cargo de Jefe de Seguridad y/o Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional y/o Jefe del Programa de Seguridad e Higiene Minera y/o Superintendente Seguridad Minera, Industrial y Medio Ambiente, y/o Gerente Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional, o similares para el cumplimiento del perfil.</p>	<p>Se considera que en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en minería desde el año 2001 hasta la actualidad ha cambiado la denominación del cargo de jefe o Gerente de seguridad conforme se detalla:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Jefe de Programa de Seguridad e Higiene Minera, según el Reglamento aprobado por D.S. 046-2001-EM. - Gerente del Programa de Seguridad y Salud Ocupacional según el aprobado por DS 055-2010. - Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional, según el RSSO aprobado por D.S.024-2016-EM <p>Al respecto, se precisa que la experiencia específica requerida para el Ingeniero de Minas es:</p> <p>“Experiencia específica mínima de cinco (5) años en alguno de los siguientes puestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Superintendente de Mina, Superintendente de Ingeniería, Gerente o Superintendente de Planeamiento (en mina). Gerente de Operaciones (en mina) - Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional, Gerente del Programa de Seguridad y Salud Ocupacional, Jefe de Programa de Seguridad e Higiene Minera o Jefe de Seguridad.”

<p>5. En el numeral 4.2 “Perfil de los profesionales” del Capítulo II Términos de Referencia, se establece en la experiencia específica de los Ingenieros Electricistas, Ing. Mecánicos o Ing. Mecánico electricistas: “Haberse desempeñado como Supervisor (Jefe) del área de Mantenimiento Mecánico/Eléctrico en minas y/o Transporte, maquinarias e instalaciones auxiliares. Supervisor seguridad y prevención de riesgos en la solución de problemas de ingeniería mecánica/eléctrica en actividades del sector energético minero.”</p> <p>Consulta: Se solicita precisar si la experiencia es como Supervisor y/o Jefe del área de Mantenimiento Mecánico/Eléctrico en minas y/o Transporte, maquinarias e instalaciones auxiliares.</p> <p>Asimismo, precisar si los 5 años de la experiencia específica únicamente podría ser como Supervisor de seguridad y prevención de riesgos en la solución de problemas de ingeniería mecánica/eléctrica en actividades del sector energético y/o minero.</p>	<p>Se precisa que la experiencia requerida es:</p> <p><i>“Experiencia específica mínima de cinco (5) años en alguno de los siguientes puestos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Superintendente de Equipos y Mantenimiento</i> - <i>Superintendente Electromecánico</i> - <i>Supervisor o Jefe del área de Mantenimiento Mecánico/Eléctrico en minas.</i> - <i>Supervisor o Jefe del área Transporte, maquinarias e instalaciones auxiliares.</i> - <i>Supervisor de seguridad y prevención de riesgos en ingeniería mecánica/eléctrica de actividades del sector energético o minero.”</i>
---	---

CONSULTAS FORMULADAS POR MINERG ASOCIADOS S.R.L.	
Consulta	Respuesta
<p>1. En base a lo indicado en el Numeral 2.4: “Porcentaje de reconocimiento por supervisión fallida” Capítulo I – Sección Específica, ¿es posible considerar como supervisión fallida aquellas situaciones en que se suspenda la supervisión por la diferencia de resultados en las pruebas de detección Covid-19 entre una empresa minera y la EST?</p>	<p>Conforme al numeral 2.4 del Título II de la Sección Específica de las Bases, el análisis de las razones no atribuibles a la EST por las cuales no se llegue a ejecutar una supervisión corresponde a los especialistas de las Divisiones de la GSM mediante la emisión de un Informe. Dicho análisis se realiza en cada caso, prestando importancia a todas las circunstancias que se presentaron en la supervisión y los motivos que pudieron imposibilitar su ejecución.</p>

<p>2. El Numeral 2.8: “Recepción y evaluación de admisibilidad de propuestas” – Sección General establece: “(...) Al terminar la verificación de la documentación obligatoria de todas las propuestas, El Comité elaborará y suscribirá el Acta de Admisión de Propuestas, en el que debe consignar el número de archivos y folios del que consta cada propuesta, así como dejar constancia de los hechos que constituyen la no admisión y subsanación de propuestas (...)”.</p> <p>Asimismo, el numeral 2.9: “Evaluación de propuesta técnica y económica” – Sección General indica: “El Comité evalúa las propuestas declaradas admitidas (...)”.</p> <p>Como se observa, la admisibilidad de propuestas es un acto anterior a la evaluación, por lo tanto, el Acta de Admisión Propuestas respectiva será suscrita con anterioridad a la designación, por lo que:</p> <p>2.1. ¿Es posible publicar el Acta de Admisión Propuestas el mismo día de su suscripción para que sea de conocimiento de los postores de modo oportuno?</p> <p>2.2. De ser positiva la consulta anterior, ¿Es posible considerar en el Calendario del Proceso de Selección la fecha en la que será publicada el Acta de Admisión Propuestas?</p>	<p>De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.9 del Capítulo II de la Sección General de las Bases, los “resultados de la admisibilidad de propuestas, de la evaluación y calificación de las mismas, así como los cuadros comparativos respectivos, serán publicadas por el Comité de Selección en el portal institucional de Osinergmin en la misma oportunidad y fecha establecida para la designación de Empresas Supervisoras”.</p> <p>En tal sentido, el Acta de Admisión de propuestas será publicado en la misma fecha programada para la designación y publicación del resultado final del proceso de selección.</p>
<p>3. ¿En el presente proceso de selección se requerirá el detalle de la composición de la oferta económica a aquellos postores que presenten la menor propuesta económica? De ser ese el caso:</p> <p>3.1. ¿Por qué medio se realizará dicho requerimiento?</p> <p>3.2. ¿El plazo para la presentación de la composición de la oferta económica abarcará hasta las 23:59 horas del segundo día?</p> <p>3.3. Como saber si se enviara el detalle de la oferta económica, si no se tiene el acta de Admisión de Propuestas, puede darse el caso que el Comité por error olvide solicitar este documento y al no presentarlo el adjudicado con la buena Pro puede encontrarse en un vicio al proceso de selección.</p>	<p>Conforme a lo establecido en el numeral 2.9 del Capítulo II de la Sección General de las Bases, la evaluación económica y técnica no incluye el requerimiento de otra documentación que la presentada por la EST en su propuesta. En tal sentido, la oferta económica debe cumplir con los datos requeridos en el Formato N° 13 “Propuesta Económica”.</p>

<p>4. El literal b) del numeral 2.9.1 de la Sección General de las Bases indica que en caso de una fiscalización posterior a la evaluación de las propuestas se suspende la suscripción del contrato.</p> <p>Al respecto, se tienen las siguientes consultas:</p> <p>4.1.¿La suspensión indicada también abarca la suspensión de plazos para la presentación de documentos que constituyen requisitos para la suscripción del contrato?</p> <p>4.2.¿Los resultados de la fiscalización posterior será comunicada a la EST para que se reactiven los plazos?, de ser ese el caso, ¿por qué medio se realizará dicha comunicación?</p> <p>4.3.Cual es el plazo máximo para llevar a cabo una fiscalización posterior, ello a fin de poner en conocimiento a los profesionales que conformarán la propuesta ya que algunos, ante la necesidad de trabajar, podrían renunciar.</p> <p>4.4.En caso que, durante el proceso de fiscalización posterior, uno o mas de los profesionales que conforman la propuesta ganadora decida retirarse ante la necesidad de trabajar.</p> <p>¿Podrá reemplazarse a dicho profesional para la suscripción del contrato por otro que cumpla con los requisitos expuestos en las Bases?.</p>	<p>Al respecto, se debe tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>a) La suspensión para la suscripción del contrato de supervisión con la Empresa Supervisora que esté incurso en una fiscalización se sujeta a lo establecido en el numeral 19.3 artículo 19° y el numeral 24.6 del artículo 24° de la Directiva. En tal sentido, dicha suspensión abarca la suspensión de plazos para la presentación de documentos requeridos para la suscripción del contrato.</p> <p>b) Asimismo, según numeral 4.1 del Capítulo IV de la Sección General de las Bases, durante el desarrollo del proceso de selección y hasta la suscripción del contrato, el postor es responsable del permanente seguimiento de las notificaciones al correo electrónico autorizado en su propuesta. Por tanto, cualquier información vinculada a la fiscalización posterior podrá ser comunicada a través de dicho medio.</p> <p>c) El numeral 19.3 artículo 19° y el numeral 24.6 del artículo 24° de la Directiva no han establecido un plazo máximo para llevar a cabo la fiscalización posterior.</p> <p>d) De acuerdo al numeral 28.3 del artículo 28° de la Directiva solo se permite reemplazos del personal con posterioridad a la suscripción del contrato.</p>
<p>5. El literal d) del numeral 4.1.1 “Requisitos para suscribir el contrato”, indica como requisito: “(…)</p>	<p>Conforme a lo señalado en el numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, para las visitas de supervisión según el tipo se requiere no solo a los profesionales de perfil S1 (incluido el Coordinador), sino también a los de perfil 3</p>

<p><i>iii Seguro de Salud, Corresponde la presentación del seguro de salud a aquellos profesionales de la nómina que realizarán las actividades de supervisión de campo. (...)”</i></p> <p>Al respecto:</p> <p>5.1. Dado el perfil requerido en las bases, se consulta si el Coordinador podrá realizar trabajo de campo ante la ausencia de algún profesional S1.</p> <p>5.2. ¿Corresponde el seguro de salud para el profesional que será designado como Coordinador?</p> <p>5.3. En ese caso el abogado dado que no realiza actividades de campo no requiere el seguro de salud.</p>	<p>(Bachiller en Ing. de Minas, Electricista, Mecánico o Mecánico electricista), por lo que a estos profesionales se les requiere la presentación del seguro de salud.</p>
<p>6. El literal f) del numeral 4.1.1 “Requisitos para suscribir el contrato”, indica: “Declaración Jurada Actualizada: no estar incurso en alguna causal de impedimento, incompatibilidad o prohibición prevista en La Directiva, de no inhabilitación o impedimento para contratar con el Estado, similar a la presentada en su propuesta técnica, según el FORMATO N° 4 y FORMATO N° 6”.</p> <p>En este sentido, en los contenidos de los formatos señalados se hace referencia al artículo 9° de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, el cual señala:</p> <p><i>“9.2 Cuando la convocatoria al proceso de selección tenga por objeto brindar servicios respecto de determinados agentes supervisados por Osinergmin, identificados en las Bases, adicionalmente a los supuestos mencionados en el numeral precedente, no podrán ser postores, las personas naturales o jurídicas que incurren en alguno de estos supuestos:</i></p> <p><i>a) Mantengan una relación contractual con los agentes supervisados materia de la convocatoria o con empresas del mismo sector que pertenezcan a su grupo económico, excluyendo aquellas en que tengan la calidad de usuario del servicio;</i></p> <p><i>b) Hayan tenido una relación contractual con los agentes supervisados materia de la convocatoria o con empresas del mismo sector que pertenezcan a su</i></p>	<p>6.1 Los impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones establecidos en el artículo 9° se mantienen durante la vigencia del contrato y alcanzan a los profesionales o técnicos que sean presentados por la Empresa Supervisora para la ejecución del servicio, conforme al numeral 9.6 del artículo 9° de la Directiva.</p> <p>Cabe precisar que el presente proceso de selección, según lo establecido en el numeral 1 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases, no se regirá por lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9° de la Directiva.</p> <p>En tal sentido, se procede con suprimir el numeral 4 de las declaraciones juradas de los formatos 4 y 6 de las bases.</p> <p>6.2 Según numeral 9.5 del artículo 9 de la Directiva dicha circunstancia debe ser comunicada inmediatamente a las Divisiones de la GSM para que éstas dispongan las acciones que considere convenientes.</p>

<p><i>grupo económico, en los seis meses previos a la convocatoria, excluyendo aquellas en que tengan la calidad de usuario del servicio. (...)</i></p> <p><i>9.5 Si durante la ejecución de un contrato de supervisión, derivado de un proceso de selección en que no haya sido de aplicación el numeral 9.2 de la presente Directiva, Osinergmin requiere a la empresa supervisora, un servicio relacionado a un agente supervisado con el cual hubiese tenido un vínculo contractual en los tres (3) meses previos a la suscripción del contrato de supervisión (excepto en las que tenga la calidad de usuario), o con el cual mantuviese algún conflicto de interés, la empresa supervisora debe comunicar inmediatamente tal situación a Osinergmin a efectos de que esta entidad disponga las acciones que considere convenientes. (...)</i></p> <p>Al respecto, se consulta:</p> <p>6.1.¿El impedimento del numeral 9.2 del artículo 9° de La Directiva aplica a los profesionales presentados por la ETS?, dado que no resultan ser postores directos en el proceso de selección.</p> <p>6.2.En el supuesto que un profesional se haya encontrado laborado en una empresa minera al momento de la convocatoria y renuncia para suscribir el contrato de supervisión con la EST, ¿en qué momento del desarrollo del contrato podrá supervisar a dicha empresa minera?</p>	
<p>7. El literal k) del numeral 4.1.1 “Requisitos para suscribir el contrato”, indica: <i>Declaración jurada de cumplimiento de las normas sobre Seguridad y Salud y Salud en el Trabajo - SST y disponibilidad de documento requeridos a locadores de servicios de supervisión, según FORMATO N° 11”.</i></p> <p>Al respecto, dicho formato requiere la aplicación, entre otros, de 8 registros aplicables a empresas de Régimen General, de acuerdo a la Ley N° 29783 y su reglamento. Sin embargo, es posible que algunos postores se encuentren en régimen MIMYPE, para los cuales se establece un sistema simplificado de registros de seguridad.</p> <p>En este sentido:</p>	<p>Para fines de la presentación de las propuestas y suscripción del contrato, en caso corresponda, se debe presentar el Formato 11 suscrito por el representante legal del postor, ello sin perjuicio de los regímenes especiales a los que pueda estar sujeto.</p>

<p>7.1. En el Formato N° 11, ¿es posible considerar el registro simplificado de documentos de SST para empresas MIMYPE dado que en las consideraciones actuales se estaría requiriendo más de lo que la normativa en materia de SST exige?</p>	
<p>8. El literal n) del numeral 4.1.1 “Requisitos para suscribir el contrato”, indica: <i>“Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de Covid-19 en el trabajo”</i>.</p> <p>Al respecto, la RM 972-2020-MINSA establece en su numeral 7.1 “Lineamiento Preliminares” que todo empleador con hasta 5 trabajadores cumple con la obligación del plan de vigilancia mediante una lista de chequeo precisado en Anexo 6 de dicha norma.</p> <p>8.1.¿En este sentido, será suficiente con la presentación de la Lista de Chequeo que señala la norma?, dado que es posible que la empresa EST tenga en planilla menos de 5 trabajadores, siendo el personal supervisor locadores de servicio.</p>	<p>Para la suscripción del contrato se ha establecido como requisito la presentación <i>“Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de Covid-19 en el trabajo”</i> de la empresa supervisora designada, la cual se debe sujetar a la normativa y Lineamientos dictados por la autoridad de salud y entidades competentes.</p> <p>En el entendido que la EST deberá presentar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo para un número mayor a 5 profesionales, se encuentra en la obligación de registrar y presentar el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control Covid-19 en el trabajo.</p>
<p>9. En caso que exista demora para la presentación de documentos para la suscripción de contrato por causas no imputables a la EST, tales como demora en la evaluación de garantías por la entidad financiera u otros similares, ¿podrá establecerse una ampliación de plazos debidamente motivada?</p>	<p>El artículo 24° de la Directiva ha establecido que, una vez consentida la designación, el ganador del proceso de selección deberá presentar al Área Solicitante, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores, todos los documentos que constituyen requisitos para la suscripción de los contratos de supervisión. En caso de presentarse cualquier defecto u omisión en los documentos se otorga al ganador un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles para realizar la subsanación correspondiente.</p>
<p>10. Una vez suscrito el contrato y en caso que ambas partes decidan modificar los términos contractuales, como penalidades, plazos u otros, ¿cuál es el mecanismo para tal efecto?</p>	<p>Los mecanismos para la modificación del plazo contractual son la adenda y la renovación contractual. Las penalidades no están sujetas a modificación debido a que son definidas y</p>

	<p>aprobadas por el Área Solicitante en su requerimiento y, por ende, forman parte de las Bases.</p>
<p>11. En caso ocurra la nulidad del contrato o resolución del mismo de una ETS y se decida contratar a uno de los postores, ¿los plazos para la presentación de documentos y para la suscripción del nuevo contrato serán los mismos que se consideran en las bases?</p>	<p>En dicho caso resulta de aplicación lo señalado en el numeral 35.5 del artículo 35° de la Directiva. Una vez realizada la designación por parte del Área Usuaría resulta aplicable el plazo de quince (15) días hábiles para la presentación de los documentos que constituyen requisitos para la suscripción de los contratos de supervisión, según lo establecido en el artículo 24° de la Directiva.</p>
<p>12. En el segundo párrafo del numeral 8.1 del Capítulo I - Sección Específica señala: <i>“Plazos para conformidad” se indica: “(...) De existir observaciones la EST tiene un plazo de tres (3) días calendario, contados a partir del día siguiente de comunicada las observaciones, para presentar la subsanación de los entregables, recibida esta, los especialistas de las Divisiones de Supervisión tendrán un plazo perentorio de tres (3) días calendario para la evaluación y de ser el caso dar conformidad a los entregables”.</i></p> <p>Dado que para obtener la conformidad de un informe a veces se requiere que la subsanación este acorde al mejor parecer del especialista, independientemente de que se haya dado cumplimiento a las exigencias técnicas de fondo.</p> <p>En este sentido:</p> <p>12.1. ¿Qué mecanismos se establecen para asegurar que el especialista revise la subsanación en el plazo de 3 días calendario?</p> <p>12.2. De ser el caso que el especialista no devuelva u otorgue la conformidad en el plazo de 3 días calendario, ¿se aplicará el silencio administrativo positivo para el informe de supervisión y se procederá a ser tramitado como informe aprobado?</p> <p>12.3. Si en la revisión de la subsanación, el especialista encargado se demora 10 días calendario y luego lo devuelve a la EST para la corrección según su criterio ¿se penalizará a la EST por esos 10 días a pesar que el especialista se demoró en la revisión de la subsanación?</p>	<p>Se precisa que el plazo de 3 días calendario es para que el especialista revise la subsanación y de ser el caso otorgue la conformidad a los entregables o reitere observaciones.</p> <p>12.1 El plazo señalado es para el cumplimiento por parte de los especialistas de la Gerencia de Supervisión Minera.</p> <p>12.2 No resulta aplicable el silencio administrativo positivo en la actividad de revisión de entregables.</p> <p>12.3 Los especialistas de las Divisiones de la GSM tienen un plazo de tres (3) días calendario para revisar la subsanación de los entregables.</p> <p>En el anexo 3 de las bases se aprecia el flujograma, donde se muestra que, en caso de no subsanar las observaciones (en el plazo de los 3 días) el especialista devolverá a la EST con la reiteración de las observaciones. El plazo a considerar en el cálculo de la penalidad por mora se contará desde la fecha en que venció el plazo de tres (3) días otorgado a la EST para subsanar.</p>

<p>12.4. En caso se cuente con observaciones en las actas que no afecten el fondo de la supervisión, ¿la subsanación podría efectuarse mediante la corrección por error material en el informe de supervisión?</p>	<p>12.4 Cualquier omisión de forma en las Actas debe ser evaluada por el especialista a fin de determinar si corresponde a un error material y si afecta o no el resultado de la supervisión</p>
<p>13. En el literal a) del numeral 11: “Penalidades” - Sección Específica de las Bases se señala: “(...) De acuerdo con lo previsto en el numeral 8.1, de existir observaciones al Informe de Supervisión, se requerirá a la EST presentar la subsanación de las mismas, si luego de solicitada la subsanación de las observaciones formuladas por las Divisiones de Supervisión, la Empresa Supervisora no subsana las observaciones, corresponderá aplicar la penalidad por mora, la cual será calculada desde el día siguiente de vencido el plazo para presentar la subsanación hasta la entrega conforme del Informe de Supervisión. (Flujograma Anexo N° 3)”</p> <p>En este sentido y a fin de aclarar el tema de penalidad por mora, ¿solo se aplicará penalidad en la subsanación fuera de plazo, es decir no se aplicará penalidad por el retraso de los 10 días calendario en la entrega de la primera versión del informe de supervisión?</p>	<p>Conforme a lo señalado en el punto 11 Penalidades del Capítulo I Generalidades del Título II: Sección Específica de las Bases, la penalidad por mora se aplica ante el incumplimiento del plazo en la realización de actividades o entrega de informes u otra documentación.</p> <p>En ese sentido, la entrega de la primera versión del informe fuera de plazo de 10 días genera penalidad por mora correspondiente a ese retraso.</p> <p>Dicha penalidad es diferente a la penalidad por mora correspondiente a la demora en el incumplimiento del plazo de 3 días para absolver todas las observaciones que se formulen al informe de supervisión y obtener la conformidad.</p> <p>Al respecto se agrega que en el anexo 3 de las bases se aprecia el flujograma, donde se muestra que, en caso de no subsanar las observaciones (en el plazo de los 3 días) el especialista devolverá a la EST con la reiteración de las observaciones. El plazo a considerar en el cálculo de la penalidad por mora se contará desde la fecha en que venció el plazo de tres (3) días otorgado a la EST para subsanar. Sin perjuicio de las penalidades por mora en la presentación extemporánea del plazo de 10 días para presentar el informe de supervisión.</p>

<p>14. En el literal c) del numeral 11: “Penalidades” - Sección Específica de las Bases se señala que el reemplazo del profesional se dará en caso de renuncia o las divisiones del GSM lo soliciten.</p> <p>Al respecto:</p> <p>14.1. ¿La solicitud de reemplazo del profesional de las divisiones de la GSM estarán debidamente motivadas en el documento que se requiere el reemplazo?</p> <p>14.2. ¿Bajo qué supuestos las divisiones de la GSM solicitarán el reemplazo de los profesionales?</p> <p>14.3. ¿Aplicará el procedimiento de reemplazo del profesional para aquel que fallezca durante la vigencia del contrato o ingrese en cuadros de salud que le hagan imposible su renuncia?</p> <p>14.4. ¿Existe la posibilidad de extender el plazo para la presentación del reemplazo de profesional en circunstancias debidamente motivadas?, tal es el caso de desistimiento del profesional reemplazante después de haber sido evaluado por la GSM.</p> <p>14.5. ¿Las EST pueden tener la disposición de poder solicitar el reemplazo de un profesional sin necesidad de que este renuncie, considerando que en toda empresa privada siempre se evalúa el desempeño del personal, y al no cumplir sus funciones y no desempeñarse como la EST espera, esta debería poder tener la posibilidad de poder realizar el cambio del profesional, todo esto en afán de poder realizar un servicio de calidad, con los mejores profesionales que se tengan en el mercado y considerando que al inicio cuando se selecciona al profesional no se sabe el real desempeño de este en el campo, dado que esto se puede observar cuando ya los trabajos están iniciados?</p>	<p>En el numeral 10 Disponibilidad de profesionales propuestos del Capítulo I Generalidades del Título II: Sección Específica de las Bases, se detalla los casos de modificación de la nómina de profesionales de la EST contratada por Osinergmin:</p> <p>14.1 La solicitud de reemplazo efectuada por las Divisiones de la GSM debe estar sustentada.</p> <p>14.2 La solicitud de reemplazo de las Divisiones de la GSM se puede sustentar en el desempeño del profesional en las actividades propias del servicio de supervisión encomendadas por las Divisiones u otra circunstancia que afecte el desarrollo de la supervisión.</p> <p>14.3 La EST se encuentra en la obligación de requerir el reemplazo del profesional en los supuestos fuerza mayor (fallecimiento o incapacidad permanente) o renuncia del profesional.</p> <p>14.4 De conformidad con el literal c) del numeral 11 Penalidades Capítulo I de la Sección Específica, no se ha establecido la posibilidad de ampliar los plazos vinculados al reemplazo de profesionales.</p> <p>En el caso consultado de desistimiento del profesional reemplazante después de haber sido evaluado por la GSM, se tratará de un nuevo trámite de reemplazo cuya solicitud tendrá su propio plazo.</p>
---	---

	14.5 La solicitud de reemplazo de profesionales motivadas por la evaluación de desempeño solo le es atribuible a las Divisiones de la GSM.																										
<p>15. En el literal c) del numeral 11: “Penalidades” - Sección Específica de las Bases se señala: “(...) si transcurrido 20 días calendario desde que la EST presentó su carta de reemplazo del profesional y ésta no hubiese obtenido la conformidad de la GSM para el reemplazo, esta situación faculta a la GSM para evaluar la resolución del contrato”.</p> <p>¿Los 20 días calendario serán contabilizados desde la primera presentación del reemplazo o en cada oportunidad que se presenta el reemplazo del profesional a reemplazar?</p>	<p>El plazo está referido al tiempo máximo que tiene la EST para obtener la aprobación de Osinergmin del profesional que cubrirá el servicio que venía prestando el profesional a reemplazar.</p> <p>Dentro ese plazo podría darse varias solicitudes con propuestas del reemplazante hasta obtener la aprobación de Osinergmin.</p> <p>De conformidad con el literal c) del numeral 11 Penalidades Capítulo I de la Sección Específica, los 20 días calendario se contabiliza desde la primera presentación de la carta de reemplazo, no en cada oportunidad.</p>																										
<p>16. En el numeral 2.3 – Requerimiento mínimo de personal – Términos de referencia, se detalla:</p> <table border="1" data-bbox="302 914 1153 1345"> <thead> <tr> <th rowspan="2">PROFESIONALES SUPERVISORES</th> <th rowspan="2">Perfil</th> <th colspan="2">Cantidad</th> </tr> <tr> <th>Gran minería</th> <th>Mediana minería</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ingeniero Coordinador</td> <td>S1</td> <td>1</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Ingeniero de Minas</td> <td>S1</td> <td>4</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Ingenieros Electricistas, Ing. Mecánico o Ing. Mecánico electricistas</td> <td>S1</td> <td>4</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Bach. Ingeniería de Minas, Electricistas, Mecánico o Mecánico Electricista</td> <td>S3</td> <td></td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Abogado</td> <td>S2</td> <td>1</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>	PROFESIONALES SUPERVISORES	Perfil	Cantidad		Gran minería	Mediana minería	Ingeniero Coordinador	S1	1	1	Ingeniero de Minas	S1	4	4	Ingenieros Electricistas, Ing. Mecánico o Ing. Mecánico electricistas	S1	4	4	Bach. Ingeniería de Minas, Electricistas, Mecánico o Mecánico Electricista	S3		2	Abogado	S2	1	1	<p>16.1. El requerimiento técnico del presente proceso de selección es la contratación del servicio de supervisión a cargo de dos equipos de profesionales.</p> <p>En ese sentido, no corresponde aprobar la solicitud de prestar el servicio con un solo equipo de profesionales.</p> <p>Cabe agregar, que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El presunto desabastecimiento de profesionales para las supervisiones de una de las Divisiones de supervisión aludido por el participante registrado que consulta no guarda relación con lo señalado por este mismo participante en el numeral 28 de sus consultas
PROFESIONALES SUPERVISORES			Perfil	Cantidad																							
	Gran minería	Mediana minería																									
Ingeniero Coordinador	S1	1	1																								
Ingeniero de Minas	S1	4	4																								
Ingenieros Electricistas, Ing. Mecánico o Ing. Mecánico electricistas	S1	4	4																								
Bach. Ingeniería de Minas, Electricistas, Mecánico o Mecánico Electricista	S3		2																								
Abogado	S2	1	1																								

El presente planteamiento de la GSM es innovador ya que por primera vez en los procesos de selección de EST en minería se pretende dividir en dos áreas una misma especialidad dentro de la EST, por lo que se tendría lo siguiente:

Ventajas	Desventajas
Exclusividad de profesionales para una determinada división	Dificultad en la atención de mayores necesidades de otra división a raíz de la exclusividad de los profesionales, dado que se tendrían dos coordinadores que funcionarían como “islas”, lo cual podría afectar la atención oportuna y eficaz a las necesidades que se produzcan en otra división.
	Dada las mayores demandas de una división se recurriría a la ampliación de nómina, debido a que no se podría emplear a profesionales de otra división dada su exclusividad, lo que generaría mayores costos innecesarios a la EST.
	Mayores costos para la EST dada la contratación de dos coordinadores y dos abogados, cuyas retribuciones son mensuales y cuyas cargas labores bien lo puede asumir solo un coordinador y un abogado, tal como ocurrió en todos los procesos de selección anteriores de la GSM.
	Falta de información para establecer una adecuada oferta económica, dado que no se tiene la cantidad de supervisiones que se ejecutarán por cada división y por lo tanto no se podría proyectar costos reales.
	Incremento de la divergencia de criterios en una misma especialidad, dada la segmentación en dos divisiones de la EST, afectando el trabajo de la EST.
	Creación de “Organización Espejo” dentro de una EST, lo que podría generar conflictos administrativos, de funciones y de competencia entre dos Coordinadores.
	Dificultad organizativa, ya que un coordinador no podría disponer de los supervisores del otro, a pesar de las necesidades del momento.

donde sostiene que se requiere exceso de profesionales.

- La modalidad de la contratación es por PRECIOS UNITARIOS y por cada tipo de supervisión. Donde el cálculo de cada precio unitario ha considerado el costo de todos los profesionales que intervienen en la supervisión, que incluye a quienes realizan la visita de supervisión, el coordinador y el abogado; toda la logística requerida, así como sus propios entregables y plazos, por cada supervisión.

En ese sentido, no se generará mayores costos al tener dos equipos para la supervisión.

- Para la oferta económica se cuenta con la información de los Precios Unitarios referenciales y la cantidad de supervisiones a realizar, ambos señalados en las bases.

Se informa que los tipos de supervisión a Unidades mineras No metálicas y a Proyectos de Exploración, corresponden a la División de Supervisión de Mediana Minería.

16.2. Considerar un solo Coordinador y un Abogado, no corresponde al requerimiento técnico del servicio a contratar.

16.3. El programa de supervisión de la especialidad de Transporte, maquinarias e instalaciones auxiliares es ejecutado por las dos Divisiones de Supervisión de la Gerencia de Supervisión Minera. Cada una de las divisiones cuenta con diferentes especialistas técnicos y diferentes agentes a supervisar.

<p>Como puede observarse en el cuadro anterior, tener una ETS con dos divisiones en una misma especialidad permitiría la exclusividad de los profesionales, pero ello se vería mellado por las desventajas que esto representa.</p> <p>En tal sentido:</p> <p>16.1. Se solicita que el personal requerido sea considerado como un todo y no como divisiones, de este modo se dejaría en poder de la EST la responsabilidad de su organización y la atención oportuna, adecuada y eficaz a las divisiones de la GSM, bajo el apercibimiento de penalidades y resolución de contrato, de ser el caso.</p> <p>16.2. Se solicita considerar solo un Coordinador y un Abogado para toda la especialidad, dado las características de sus funciones.</p> <p>16.3. ¿Cuál es el principal objetivo de dividir a la especialidad de al EST en dos divisiones?</p> <p>16.4. ¿Cuál es el mecanismo para contrarrestar las desventajas indicadas en el cuadro anterior?</p>	<p>16.4 La gestión de las presuntas desventajas aludidas por el participante registrado no está dentro del alcance de la competencia de Osinergmin.</p>
<p>17. En caso que exista un condicionamiento indebido de algún profesional presentado en la nómina para poder suscribir el contrato o ejecutar alguna de las supervisiones (chantaje), ¿podrá reemplazarse a dicho profesional por sola iniciativa de la EST dado que de darse tal situación se haría insostenible la relación para una adecuada ejecución del contrato?</p>	<p>De acuerdo al numeral 28.3 del artículo 28° de la Directiva solo se permite reemplazos del personal con posterioridad a la suscripción del contrato. El nuevo profesional deberá cumplir con los perfiles mínimos requeridos del profesional que es reemplazado, previa aprobación de las Divisiones de la GSM.</p>
<p>18. En el numeral 3.1.1. del Capítulo II: “Actividades de revisión de antecedentes de la supervisión a realizar” - Sección Específica de las Bases, sobre a la revisión de los antecedentes de supervisiones anteriores, se precisa que esta información se obtendrá en las oficinas de Osinergmin.</p> <p>Al respecto, ¿es posible establecer mecanismos digitales para revisar dicha información dada la crisis sanitaria?</p>	<p>Sí es posible. Osinergmin ha implementado mecanismos para el acceso a la información en forma remota y se suministrará información de antecedentes a los profesionales a cargo de las supervisiones.</p>

<p>19. El numeral 4.2: “Perfil de los profesionales” del Capítulo II – Sección Específica de las Bases establece que los Coordinadores deben tener experiencia de cinco años como mínimo en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Superintendente de mina, Superintendente de Ingeniería</i> • <i>Gerente de Seguridad y salud Ocupacional, Jefe del Programa de Seguridad en unidades mineras que cuentan con Transporte, maquinarias e instalaciones auxiliares.</i> <p>Al respecto,</p> <p>19.1. En el primer párrafo del perfil, ¿es posible precisar el requisito del siguiente modo: <i>“Superintendente de mina, Superintendente de Ingeniería o Superintendente de Planeamiento”?</i>, dado que en muchas unidades mineras no existe “Superintendente de Ingeniería” como tal sino como “Superintendente de Planeamiento”.</p> <p>19.2. En el segundo párrafo del perfil, ¿es posible precisar el requisito del siguiente modo: <i>“Gerente de Seguridad y salud Ocupacional, Jefe del Programa de Seguridad en minería”?</i>, dado que todas las unidades mineras cuentan con sistema transporte, maquinaria e instalaciones auxiliares, ya sean convencionales o mecanizadas y precisar ello genera confusión.</p> <p>19.3. Dada la experiencia en el puesto, ¿es posible agregar al perfil de experiencia específica lo siguiente: “o Coordinador de empresa supervisora de la especialidad de transporte, maquinarias e instalaciones auxiliares” a la cual se postula?, lo que permitiría inclusive generar mayor eficiencia en las supervisiones desde el inicio del contrato.</p>	<p>De acuerdo con la respuesta a la consulta 4 formulada por el participante registrado OPC CONSULTORES S.A.C., el perfil de los profesionales Coordinadores es el siguiente:</p> <p><u>19.1 y 19.2</u></p> <p><i>“Experiencia específica mínima de cinco (5) años en alguno de los siguientes puestos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Superintendente de Mina, Superintendente de Ingeniería, Gerente o Superintendente de Planeamiento (en mina). Gerente de Operaciones (en mina)</i> - <i>Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional, Gerente del Programa de Seguridad y Salud Ocupacional, Jefe de Programa de Seguridad e Higiene Minera o Jefe de Seguridad.”</i> <p>19.3 No se considera la experiencia como “Coordinador de empresa supervisora”.</p>
<p>20. El numeral 4.2: “Perfil de los profesionales” del Capítulo II – Sección Específica de las Bases establece que los Supervisores de Campo S1 – Ing. Minas deben tener experiencia de cinco años como mínimo en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Superintendente de mina, Superintendente de Ingeniería o Gerente de ingeniería</i> 	<p>Respecto al numeral 4.2: “Perfil de los profesionales” del Capítulo II – Sección Específica de las Bases establece la experiencia para el Ingeniero de Minas con Perfil S1.</p> <p><u>20.1, 20.2 y 20.3</u></p>

<ul style="list-style-type: none"> • <i>Jefe del Programa de Seguridad que trabajaron en unidades mineras que cuentan con Transporte, maquinarias e instalaciones auxiliares.</i> <p>Al respecto,</p> <p>20.1. En el primer párrafo del perfil, ¿es posible precisar el requisito del siguiente modo: <i>“Superintendente de mina, Superintendente de Ingeniería o Superintendente de Planeamiento”?</i>, dado que en muchas unidades mineras no existe “Superintendente de Ingeniería” como tal sino como “Superintendente de Planeamiento”.</p> <p>20.2. De no ser posible lo anterior, ¿porqué para un Supervisor de Campo S1 – Ing. Minas, se considera la experiencia como Gerente de Ingeniería, si al Coordinador que tiene mayor jerarquía solo se considera el nivel de Superintendente?</p> <p>20.3. En el segundo párrafo del perfil, ¿es posible precisar el requisito del siguiente modo: <i>“Jefe de Seguridad en minería”?</i>, dado que todas las unidades mineras cuentan con sistema transporte, maquinaria e instalaciones auxiliares, ya sean convencionales o mecanizadas y precisar ello genera confusión, asimismo, actualmente el cargo de “Jefe del Programa” no existe en la mayoría de unidades mineras.</p> <p>20.4. Dada la experiencia en el puesto, ¿es posible agregar al perfil de experiencia específica lo siguiente: “o Supervisor de empresa supervisora de la especialidad de transporte, maquinarias e instalaciones auxiliares” a la cual se postula?, lo que permitiría inclusive generar mayor eficiencia en las supervisiones desde el inicio del contrato.</p>	<p><i>“Experiencia específica mínima de cinco (5) años en alguno de los siguientes puestos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Superintendente de Mina, Superintendente de Ingeniería, Gerente o Superintendente de Planeamiento (en mina). Gerente de Operaciones (en mina)</i> - <i>Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional, Gerente del Programa de Seguridad y Salud Ocupacional, Jefe de Programa de Seguridad e Higiene Minera o Jefe de Seguridad.”</i> <p>20.4 No se considera la experiencia como: Supervisor de empresa supervisora en la misma especialidad.</p>
<p>21. El numeral 4.2: “Perfil de los profesionales” del Capítulo II – Sección Específica de las Bases establece que los Coordinadores deben tener experiencia de cinco años como mínimo en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Haberse desempeñado como Supervisor (Jefe) del área de Mantenimiento Mecánico/Eléctrico en minas y/o Transporte, maquinarias e instalaciones auxiliares.</i> 	<p>En el numeral 4.2: “Perfil de los profesionales” del Capítulo II – Sección Específica de las Bases se establece que los Coordinadores deben ser Ingenieros de Minas y su experiencia específica es conforme a lo señalado en la respuesta las consultas numerales 19.1 y 19.2 anteriores.</p>

<ul style="list-style-type: none"> • <i>Supervisor seguridad y prevención de riesgos en la solución de problemas de ingeniería mecánica/eléctrica en actividades del sector energético minero.</i> <p>Al respecto,</p> <p>21.1. En el primer párrafo del perfil, ¿es posible precisar el requisito del siguiente modo: <i>“Haberse desempeñado como Supervisor o Jefe del área de Mantenimiento Mecánico/Eléctrico del sector energético minero”?</i></p> <p>21.2. En el segundo párrafo del perfil, ¿es posible precisar el requisito del siguiente modo: <i>“Supervisor seguridad en actividades de ingeniería mecánica/eléctrica del sector energético minero”?</i></p> <p>21.3. En caso la consulta anterior no sea factible en su totalidad, ¿cómo se verificará que el profesional que cuenta con experiencia en seguridad haya resuelto problemas de ingeniería mecánica/eléctrica?</p> <p>21.4. Se puede considerar los puestos de ingeniero Supervisor CQA Mecánico, Ingeniero Mecánico, Superintendente Electromecánico, Jefe de Proyecto, Superintendente de Equipos y Mantenimiento, Jefe de Equipos, Jefe de Planeamiento Mecánico, Residente en sectores energético/minero; considerando que estos realizan los servicios que se requiere en los alcances que se piden para la supervisión en transporte, maquinarias e instalaciones auxiliares.</p>	<p>Respuesta a los <u>numerales 21.1 y 21.2</u></p> <p>En cuanto a los Ingenieros Electricistas, Ing. Mecánicos o Ing. Mecánico Electricistas con perfil S1, la experiencia específica es conforme a lo señalado en la atención a consulta 5 del participante registrado OPC Consultores S.A.C. y que se detalla a continuación</p> <p><i>“Experiencia específica mínima de cinco (5) años en alguno de los siguientes puestos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Superintendente de Equipos y Mantenimiento - <i>Superintendente Electromecánico</i> - <i>Supervisor o Jefe del área de Mantenimiento Mecánico/Eléctrico en minas.</i> - <i>Supervisor o Jefe del área Transporte, maquinarias e instalaciones auxiliares.</i> - <i>Supervisor de seguridad y prevención de riesgos en ingeniería mecánica/eléctrica de actividades del sector energético o minero.”</i> <p>21.3 De acuerdo a la respuesta anterior, se ha modificado el requisito.</p> <p>21.4 Se han incluido algunos de los puestos propuestos en la respuesta del numeral 21.1 y 21.2.</p>
<p>22. El numeral 4.2: “Perfil de los profesionales” del Capítulo II – Sección Específica de las Bases establece como experiencia específica para el S2 – Abogado lo siguiente: <i>“Experiencia específica mínima de tres (3) años para la Administración Pública realizando actividades de evaluación, tramitación y resolución de procedimientos administrativos. Se considerará para estos efectos la experiencia en Empresas</i></p>	<p>Dicha experiencia se encuentra incluida en el perfil del S2 Abogado del numeral 4.2: “Perfil de los profesionales” del Capítulo II – Sección Específica de las Bases.</p>

<p><i>Supervisoras que prestan servicios a Osinergmin relativo a la evaluación de procedimientos administrativos sancionadores”.</i></p> <p>En este caso:</p> <p>22.1. Se solicita considerar la experiencia realizando actividades de evaluación, tramitación y resolución de procedimientos administrativos de profesionales que prestaron servicios directamente a entidades públicas como Osinergmin, ya sea mediante Locación de Servicios o mediante contrato laboral.</p>	
<p>23. A fin de transparentar la evaluación del personal propuesto se tienen las siguientes consultas:</p> <p>23.1. Cuando se tenga experiencias superpuestas, ¿se contará únicamente un solo periodo de tiempo, evitando duplicación de experiencia y, de ser el caso, se privilegiará la experiencia más favorable para el profesional?</p> <p>23.2. En caso exista divergencia entre la ficha técnica y los certificados de trabajo del profesional, ¿se priorizará el contenido del certificado de trabajo?</p> <p>23.3. ¿Las experiencias sustentadas con documentos suscritos únicamente por el profesional son válidas (declaraciones juradas)?</p> <p>23.4. En caso que la experiencia indicada en el certificado o constancia de trabajo solo precise el mes y año de inicio o fin, ¿se tomará todo el mes como experiencia?</p>	<p>i. Los periodos superpuestos no serán considerados, para este efecto se considerará la fecha de inicio y la fecha fin del periodo superpuesto.</p> <p>ii. Solo se considerará aquella experiencia que se encuentre acreditada conforme al Formato N° 9 Declaración Jurada: Ficha Técnica del Personal que tiene carácter de declaración jurada.</p> <p>iii. Las constancias deben ser emitidas por el empleador. No se considera valida una declaración jurada.</p> <p>iv. En aquellos casos que el certificado o constancia solo precise mes y año en el tiempo de servicio, se considerará el primer día del mes de inicio y el último día del mes de termino.</p>
<p>24. ¿Mientras dure la emergencia sanitaria es posible que los profesionales suscriban los documentos que conforman los Entregables con firma escaneada?</p>	<p>Los documentos que conforman los entregables deben ser suscritos por los supervisores según lo señalado en el numeral 6 Capítulo I Sección Específica de las Bases. Dichos documentos pueden ser firmados de forma manuscrita o digital (electrónica), en este último caso se debe contar con el certificado de la RENIEC.</p>

<p>25. Respecto del Informe de Gestión de la EST y un diagnóstico de lo supervisado, ¿dicho informe estará exceptuado de penalidades y observaciones?</p>	<p>El Informe de Gestión de la EST y un diagnóstico de lo supervisado deberá ser entregado en un plazo que no deberá exceder los quince (15) días calendario a partir del día siguiente de: i) culminada la última supervisión objeto del contrato ó ii) término de la vigencia del contrato de supervisión, lo que ocurra primero; según lo señalado en el numeral 6.6 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases.</p> <p>En tal sentido, está sujeta a la penalidad por mora establecida en literal a) del numeral 11 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases.</p>
<p>26. Del Título I: Sección general Capítulo II Del Proceso de Selección Respecto al ítem 2.7.2.1 <i>“Promesa formal de consorcio (de corresponder) (...) la información contenida en el Consorcio indica no podrá ser modificada i. La identificación de los integrantes del consorcio (...)”</i></p> <p>Se refiere a las empresas que integran el consorcio. ¿Se podría realizar cambios en la Gerencia General de las empresas que conforman el consorcio?, considerando que una empresa jurídica puede cambiar a la Gerencia General de acuerdo a lo acordado por los socios de la empresa.</p>	<p>Según numeral 2.7.2.1 del capítulo II de la Sección General de las Bases, <i>“ni con ni con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio ni durante la etapa de ejecución contractual, la información contenida en dicha promesa formal de consorcio podrá ser modificada respecto de: i. <u>La identificación de los integrantes del consorcio</u>, ii Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio y iii. El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio (...)”</i>.</p> <p>En tal sentido, es posible realizar cambios en la gerencia general de las empresas que integran el consorcio, de ser el caso, dicha modificación afecte la designación del representante común del consorcio, deberá ser notificado por vía notarial a la entidad.</p>
<p>27. Del Título I: Sección general Capítulo IV del Contrato Del ítem 4.1.1 Requisitos para suscribir contrato inciso d) numeral ii Seguro de Salud.</p> <p>¿Se puede presentar los seguros de Salud de ESSALUD si es profesional está asegurado?</p>	<p>Sí es posible presentar el seguro de salud de ESSALUD.</p>

28. Del Título II Sección Especifica Capítulo II Términos de Referencia: ítem 2.3 Requerimiento de personal y ítem 2.1 cantidad estimada de supervisiones.

Se tendría 8 grupos de profesionales (16 supervisores S1) y analizando con la cantidad estimada de supervisiones (83 programadas para un año) en el mejor de los casos cada grupo solamente realizaría una supervisión al mes y **un grupo quedaría sin supervisar**. Motivo por el cual algunos profesionales optarían por no continuar o buscar otros ingresos económicos lo que reflejaría en la calidad de las supervisiones.

Igualmente, el trabajo del coordinador y abogado para cada Sector de grande y mediana Minería disminuiría sus atenciones.

Tipo de Supervisiones	Cantidad	N° de Supervisiones x mes	N° de Supervisiones realizadas por mes por un supervisor
Programadas	83	7	1

Por tal motivo sugerimos evaluar y reconsiderar el requerimiento de personal propuesto.

Consideramos que un solo coordinador y un abogado pueden coordinar y cumplir satisfactoriamente y uniformizar los informes y criterios de la EST, asimismo la cantidad para que cada grupo de trabajo pueda laborar continuamente sería mínimo que tengan dos supervisiones al mes lo cual llevaría a disminuir a la mitad los profesionales requeridos, de acuerdo al siguiente cuadro:

Profesionales Supervisores	Perfil	Cantidad
Ingeniero Coordinador	S1	1
Ingeniero de Minas	S1	4

i. La propuesta del participante registrado que consulta, en cuanto a prestar el servicio con un solo coordinador y un abogado, se ha contestado en el numeral 16.1 anterior en el sentido que no corresponde aprobar la solicitud de prestar el servicio con un solo equipo de profesionales.

ii. Sobre la propuesta para que los profesionales deban realizar **mínimo dos supervisiones al mes**, es necesario tener en cuenta la coyuntura actual expuesta en las bases del presente proceso de selección, con estado de emergencia sanitaria hasta marzo del año 2021.

Dicha situación obliga al control del contagio COVID-19, que incluye, en la mayoría de casos, aislamiento obligatorio antes y después de la toma de muestras para pruebas moleculares que deben tener resultado negativo para iniciar la visita de supervisión. Estos procedimientos, por lo general suman un promedio de 6 días, además de los días de viaje, visita de supervisión, 10 días para la elaboración del informe, así como subsanar observaciones. Todo lo anterior no permite asegurar dos supervisiones al mes.

Asimismo, se debe tener supervisores en guardia para atender supervisiones especiales como emergencias o accidentes o para remplazar algún supervisor que luego de las pruebas COVID.19 obtenga resultados con sospecha de contagio.

Este es el marco en el cual se ha supervisado durante el año 2020 y el participante registrado debe tener en cuenta.

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="313 223 678 339">Ingenieros Electricistas, Ing. Mecánico o Ing. Mecánico electricistas</td> <td data-bbox="678 223 875 339">S1</td> <td data-bbox="875 223 1079 339">4</td> </tr> <tr> <td data-bbox="313 339 678 448">Bach. Ingeniería de Minas, Electricistas, Mecánico o Mecánico Electricista</td> <td data-bbox="678 339 875 448">S3</td> <td data-bbox="875 339 1079 448">2</td> </tr> <tr> <td data-bbox="313 448 678 483">Abogado</td> <td data-bbox="678 448 875 483">S2</td> <td data-bbox="875 448 1079 483">1</td> </tr> </table>	Ingenieros Electricistas, Ing. Mecánico o Ing. Mecánico electricistas	S1	4	Bach. Ingeniería de Minas, Electricistas, Mecánico o Mecánico Electricista	S3	2	Abogado	S2	1		<p>iii. La propuesta de disminuir a la mitad la cantidad de profesionales requeridos, ya ha sido rechazado en el caso de la consulta número 1 del participante registrado AIG Arquitectura, Ingeniería Y Consultoría S.A.C.</p>
Ingenieros Electricistas, Ing. Mecánico o Ing. Mecánico electricistas	S1	4									
Bach. Ingeniería de Minas, Electricistas, Mecánico o Mecánico Electricista	S3	2									
Abogado	S2	1									
<p>29. En caso la empresa que resulte ganadora de la buena Pro, y como se sabe hasta poder empezar el servicio, pasa un lapso de un mes o más, entonces muchos de los profesionales presentados en la etapa de evaluación, en algunos casos pueden presentarse profesionales que debido al tiempo de espera vean otras opciones labores, en este caso, se solicita que sea factible poder reemplazar al profesional por otro que cumpla las exigencias técnicas exigidas por el proceso de selección, sin necesidad de presentar un renuncia, dado que se puede presentar en la etapa aun cuando ni siquiera se firma contrato con Osinergmin, y por lo tanto el profesional no tiene un contrato con la EST, y al no haber vínculo laboral no se podría presentar una renuncia.</p>	<p>De acuerdo al numeral 28.3 del artículo 28° de la Directiva solo se permite reemplazos del personal con posterioridad a la suscripción del contrato. Asimismo, se debe tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>Artículo 24° numeral 24.2 de la Directiva <i>“una vez consentida la designación, la empresa deberá presentar al Área solicitante dentro de los quince (15) días hábiles posteriores los siguientes documentos para la suscripción del contrato...”</i></p> <p>Artículo 36° de la Directiva <i>“Registro de inhabilitación de Empresas Supervisoras”, literal e) La pérdida de la designación a consecuencia de la no suscripción oportuna del contrato de supervisión”.</i></p>										